

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S.
Demandado	CODESCA
Radicado	05001 40 03 028 2022-01201 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda por competencia

La sociedad SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S., a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDÍO, - COODESCA.

Para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art. 28 del C.G.P. “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1) En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)

3.) En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Ahora bien, la parte actora determinó la competencia por el lugar de cumplimiento, en razón de ello, el Juez competente para conocer del presente asunto sería el Juez Civil Municipal de Armenia – Quindío, (lugar donde se encuentra domiciliada la sucursal de la parte demandante que emitió las facturas y donde se realizarían los pagos), pues a tal hipótesis se llega de la revisión de los certificados de Existencia y Representación obrantes en el expediente, además en ninguna de la facturas de las facturas objeto de la litis se señala como lugar de cumplimiento la ciudad de Medellín, así mismo quien confiere el poder es la gerente de SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORAL S.A.S. ARMENIA – QUINDIO, y en las facturas objeto de cobro se indica como dirección de quien las emite la Calle 23 No. 13- 24 de Armenia, nomenclatura que concuerda con la contenida en el certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos de sucursal aportada con la demanda.

En ese orden de ideas, y según la norma antes citada, se puede decir que los competentes para conocer del presente asunto en razón del territorio es el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO (Reparto), por cuanto el lugar de cumplimiento de las obligaciones es en dicho municipio, en razón de que allí se encuentra domiciliada la sucursal de la sociedad a quien se le deben las facturas, por lo que se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR de PLANO la presente demanda antes referenciada, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: ORDENAR remitir las presentes diligencias al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA – QUINDIO (Reparto), por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

Tercero: Por la Secretaria del Despacho procédase en la forma indicada haciéndose las anotaciones del caso.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ca4986c451a46a596d9e1142f4af4c29b742f2ab6d9b407a0673c77431e74e**

Documento generado en 25/10/2022 08:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>